


MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DESDE EL AÑO ACADÉMICO 2025/26 HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2028/29.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.7. Lista de derogaciones de normas.
 - 3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).
4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 1/33	



8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
10. Impacto en la protección de datos personales.

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha²	Octubre de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	X	
Título de la disposición	Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2025/26 hasta el año académico 2028/29.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 2/33	



	<p>Educación, establece que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. El artículo 116.3 de la citada Ley Orgánica dispone que corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos educativos.</p> <p>Por otro lado, el artículo 116.4 de dicha Ley Orgánica establece que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.</p> <p>El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, aprobó el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.</p> <p>El artículo 7 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional atribuye, entre otras competencias, a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, incluida la gestión y tramitación del pago delegado de la nómina del personal docente en dichos centros y la elaboración de las instrucciones conducentes a su confección, modificación ésta última introducida por el citado Decreto 579/2019, de 15 de octubre.</p> <p>Mediante la Orden de 16 de de 2020, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25, se dictaron las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se registrarán la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones a partir del curso académico 2021/22.</p> <p>En ella se establecía una vigencia de los conciertos suscritos o renovados a su amparo de cuatro años a partir del curso</p>
--	--

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 3/33	



	<p>2021/22, a excepción de los relativos a Educación Primaria que se estableció en seis años según el artículo 3 de la Orden de 2 de diciembre, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanza de Educación Primaria, desde el curso académico 2023/24 hasta el curso académico 2028/29.</p> <p>A punto de finalizar la vigencia relativa a los cuatro años de los conciertos de las enseñanzas de Régimen General, a excepción de Educación Primaria, resulta necesario acometer una nueva regulación donde, entre otras cuestiones y en desarrollo de lo dispuesto en la normativa básica, se articule el procedimiento administrativo de aplicación en materia de convocatoria de conciertos educativos.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	Regulación de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2025/26 hasta el año académico 2028/29.
Principales alternativas consideradas⁵	No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el sector de la enseñanza concertada viene funcionando con este modelo de convocatorias desde el inicio de los conciertos educativos en la comunidad autónoma, lo que supone una tranquilidad para el sector que redundará en la claridad y agilidad del procedimiento.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de veinticuatro artículos divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición derogatoria.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 4/33	



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	A derogar: Orden de 16 de de 2020, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25. Quedan sin efectos las órdenes de 15 de octubre de 2009 y 15 de octubre de 2014, por las que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizan los conciertos educativos.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 06/09/2024 - 26/09/2024
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones desde el sector de la enseñanza pública en las que se solicita que no se concedan nuevos conciertos, así como desde el sector de la enseñanza concertada en las que proponen medidas para el mantenimiento e incremento de unidades concertadas.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: Pendiente del trámite, que se realizará en el momento procedimental oportuno.
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica 2.
Resultado y valoración	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica. Se


7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 5/33	



	formulan observaciones a la MAIN, así como al articulado, obteniendo un pronunciamiento favorable en cuanto a la competencia, al rango y a la estructura del Proyecto.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	En su caso, solo afectaría a gastos en las siguientes aplicaciones: 1100010550 G/42C/48801/00 1100010550 G/42D/48803/00 1100010550 G/42C/48802/00 1100010550 G/42D/48804/00 1100010550 G/42D/48808/00 1100010550 G/42D/48805/00 1100010550 G/42E/48806/00
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No se prevén ingresos. Se prevé un incremento de gastos para la convocatoria del curso 2025/26 de 36.206.676,47€. En las siguientes convocatorias el incremento del gasto dependerá del importe de los módulos económicos fijados en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como en las de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención a las cuales se podrá incrementar el número de

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 6/33	



		<p>unidades concertadas.</p> <p>El desglose del incremento de gasto previsto para 2025 derivado de esta Norma, por aplicaciones presupuestarias, se recoge en el punto 4.2 de este Informe.</p>
Cargas administrativas	El proyecto de Orden no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas. Su análisis y cuantía es objeto de desarrollo a continuación.	
	Formulario de solicitud	
	Memoria explicativa	
Impacto de género	La norma no posee pertinencia a género	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X
Otros impactos⁹	1.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 7/33	



	2.
	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Fines y objetivos perseguidos.

Regulación de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2025/26 hasta el año académico 2028/29

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 8/33	



2.2. Alternativas de regulación.

No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el sector de la enseñanza concertada viene funcionando con este modelo de convocatorias desde el inicio de los conciertos educativos en la comunidad autónoma, lo que supone una tranquilidad para el sector, que se enmarca dentro del principio de confianza legítima.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, el **principio de necesidad** está directamente relacionado con el **principio de eficacia** en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente con los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El **principio de proporcionalidad**, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios en relación con los fines y objetivos de este proyecto normativo.

El **principio de seguridad jurídica** indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos jurídicos indeterminados. A este respecto, la norma que se está tramitando ha sido redactada con la suficiente claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca de las disposiciones, preceptos o conceptos que en ella se definen, generando en todo momento la necesaria seguridad jurídica que se pretende.

En aplicación del **principio de transparencia**, toda la tramitación del proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de este proyecto normativo y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma a través del trámite de consulta previa, audiencia e información pública.

Finalmente, es también adecuada al **principio de eficiencia**, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias a los centros docente privados que pueden acogerse al régimen de conciertos educativos, puesto que avanza en la simplificación del procedimiento y en la obtención de mayores garantías para los implicados.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 9/33	



El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de veinticuatro artículos divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición derogatoria.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

El proyecto recoge 2 aspectos claramente diferenciados cuales son, por un lado, las normas generales que rigen los conciertos educativos, derivadas de la aplicación del Reglamento de normas básicas de los conciertos educativos, y por otro el procedimiento para la renovación, modificación o suscripción de los conciertos.

c) Aspectos novedosos.

Con esta regulación se acomete la simplificación de la formalización de los conciertos educativos. Se acompañan en el proyecto de Orden, como anexos, los nuevos modelos de formalización. En ellos se recogen en un único documento todas las enseñanzas concertadas del centro docente, frente al modelo actual que prevé un documento de formalización para cada una de las enseñanzas que tenga concertadas el centro. Se distingue la formalización de los conciertos de Educación Primaria frente a las del resto de enseñanzas, debido la duración de los conciertos de una y otras.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 116.4 de la LOE dispone “Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos ...”

Esta competencia se ejerce a través de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en virtud del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

3.2.2 Relación con las normas de rango superior.

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia compartida sobre la ordenación del sector y de la actividad docentes, los requisitos de los centros y el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, conforme al artículo 47.1.1ªEAA, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 10/33	



El artículo 116.4 de la LOE habilita a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Mediante el presente proyecto normativo se regula las normas que rigen las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos, en el ejercicio de las competencias en materia de educación y conforme a la normativa anteriormente citada.

Así pues, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición final sexta que *“las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”*.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional vienen establecidas en el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que establece en su artículo 1, que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

No se aprecia una incidencia directa en otros sectores de competencia pero sí tiene en consideración, a través del establecimiento de criterios prioritarios para la concertación, a algunos colectivos como son la población escolar con condiciones económicas desfavorables y las cooperativas, en atención a lo dispuesto en el artículo 116.2 de la LOE, así como la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 11/33	



3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación el período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo está prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas.

En el presente proyecto normativo, se contempla una disposición derogatoria única, donde se declara la derogación de la actual Orden de 16 de diciembre de 2020 por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25.

Asimismo, se deja sin efectos las órdenes de 15 de octubre de 2009 y 15 de octubre de 2014, por las que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizan los conciertos educativos.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

El proyecto normativo no requiere ser desarrollado por otros instrumentos para su aplicación a los destinatarios de la Norma, los centros docentes, si bien, con ocasión de la convocatoria 2021-2024, con la que se desarrolló el procedimiento de para la renovación, suscripción y modificación de los conciertos educativos de forma electrónica, se elaboraron unas instrucciones dirigidas a las Delegaciones Territoriales para la tramitación del procedimiento que son objeto de revisión en cada convocatoria.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

No se prevé un impacto en la economía en general con esta Norma de carácter, básicamente, procedimental.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Los gastos que se derivan de la aplicación de lo establecido en el presente proyecto de Orden aparecerán contemplados en las siguientes partidas presupuestaria del ejercicio 2025 y sucesivos, de la sección correspondiente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, cuantificándose la estimación del incremento de gasto para la convocatoria correspondiente al curso 2025/26 con los siguientes importes:

1100010550 G/42C/48801/00: 4.661.285,21€
1100010550 G/42C/48802/00: 10,667,034,68€
1100010550 G/42D/48803/00: 11.579.790,28€
1100010550 G/42D/48804/00: 2.215.168,96
1100010550 G/42D/48808/00: 895.032,75
1100010550 G/42D/48805/00: 3.572.529,61
1100010550 G/42E/48806/00: 2.645.834,99

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 12/33	



En ningún caso se superarán en la resolución de la convocatoria para el curso académico que corresponda las cantidades establecidas en este capítulo y programas del presupuesto de gastos.

Los salarios del personal docente que los centros privados contratan para la atención de las unidades concertadas están incluidos en los módulos económicos de los conciertos educativos y, por tanto, en las partidas presupuestarias mencionadas, sin perjuicio de la aplicación del complemento de homologación salarial derivado de los acuerdos suscritos en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada, cuyas cuantías, asimismo, están incluidas en las correspondientes partidas presupuestarias.

La Administración educativa abona directa y mensualmente al profesorado su salario en concepto de pago delegado, de acuerdo con la nómina que confecciona la persona física o jurídica titular del centro en su condición de empleadora o patrona con quien dicho profesorado mantiene su relación laboral. Asimismo, abona trimestralmente a los titulares de los centros las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento, de acuerdo con el concepto "Otros gastos" del módulo económico de conciertos. Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, teniendo jurídicamente la concepción de contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros.

El presente proyecto de Orden cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.


De este modo, el presente proyecto de Orden no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Se mantienen las mismas cargas administrativas que en la norma existente, realizándose todo el procedimiento de forma electrónica. Las cargas administrativas que genera el procedimiento son dos:

- Formulario de solicitud.
- Memoria explicativa.

Para reducir las cargas administrativas, al usuario se le solicita la identificación vía certificado digital, de tal forma que su solicitud se genera prácticamente rellena con los datos que obran en poder de la Administración, siendo necesaria su intervención sólo en los casos en los que desee suscribir por primera vez el concierto de una enseñanza o modificar los actuales. De esta forma se reduce la documentación exigida a la imprescindible y se generan formularios electrónicos.

La solicitud se realiza cada seis años en el caso de Educación Primaria o cada cuatro en el resto de enseñanzas, siempre y cuando se trate de la renovación de los conciertos. No obstante, el usuario tendrá la posibilidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 13/33	



dad de formular una vez al año una solicitud si quiere optar por suscribir por primera vez o modificar lo concertado en año distinto a la convocatoria general. Estos plazos permiten, por tanto, minimizar la frecuencia de presentación de solicitudes.

Al realizarse todo el procedimiento de forma electrónica, se evitan los desplazamientos y las reiteraciones de las cargas. Además, se mantiene una coordinación efectiva con otros órganos de la Administración, lo que permite eliminar trámites solapados.

En cuanto a la memoria explicativa, se ha previsto la agrupación en un único documento de todas las manifestaciones que deben realizarse respecto a cada una de las enseñanzas para las que solicita la renovación, suscripción por primera vez o modificación del concierto.

Según la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el coste de las cargas administrativas se cuantifican en 505 € por cada participación en una convocatoria de concierto educativo, siendo 5 € el coste de la solicitud y 500 € el de la memoria explicativa. Por ello, y dado que un centro educativo no tiene la obligación de participar en el procedimiento cuando no se trata de de una convocatoria general, este coste puede ser un coste de 505 € en un periodo de seis años en el caso de Educación Primaria, o de 505 € en un periodo de cuatro años en el resto de enseñanzas. Por tanto, al limitarse la presentación de solicitudes a un máximo de una al año, se reduce también los costes de las cargas.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 14/33	



un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto regular las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2025/26 hasta el año académico 2028/29.

Se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el proyecto de Orden sea igual para todas las personas a las que va destinado, tanto desde la perspectiva de los centros privados que las aplicarán desde el momento en que participen en los procedimientos de concierto, grupo destinatario directo, como del profesorado que impartirá las enseñanzas y el alumnado que se verá beneficiado con las mismas, grupos destinatarios indirectos. No existen diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman estos grupos destinatarios, no viéndose afectados por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres.

En total, se encuentran matriculadas 271.760 personas en la enseñanza concertada, siendo 138.352 alumnos y 133.408 alumnas, lo que representa un 50,91% y 49,09% respectivamente. Se cuenta con 19.204 perceptores, siendo 6.756 hombres (35,18%) y 12.448 mujeres (64,82%) y de ellos, los cargos directivos se encuentran ocupados por 1.042 personas, siendo 465 hombres (44,63%) y 577 mujeres (55,37%).

Se considera a la norma como no pertinente, teniendo un impacto positivo ya que las actuaciones que se establecen en este Proyecto van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. El impacto potencial beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos que regula. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 15/33	



El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

Este proyecto de Orden se aplica a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular la tramitación de la suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación profesional cuya contribución al logro de los objetivos principales del sistema educativo español, se evalúa desde el punto de vista de la eficiencia y la equidad.

Recibir una educación de calidad durante la infancia y la adolescencia repercute favorablemente en la salud de los niños y niñas, contribuye a generar oportunidades para romper la exclusión, mejora las capacidades para la participación ciudadana y promueve la igualdad y la solidaridad.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

7. Medios electrónicos.

El proyecto de Orden contempla un procedimiento aplicable a las convocatorias de concierto íntegramente electrónico. De esta forma, las personas participantes presentarán su solicitud a través de la Secretaría virtual de la Consejería y podrán tener vista del expediente y formular sus alegaciones a la Resolución provisional por el mismo cauce. Todos los trámites del procedimiento para acogerse al régimen de los conciertos educativos se soportan en un módulo del Registro de Centros.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se acordó un trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 16/33	



La publicación en el citado portal se produjo el 6 de septiembre de 2024 y se estableció un plazo de 15 días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 6 de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2024.

Se han recibido diferentes aportaciones que pone de manifiesto el conflicto de intereses existente entre el sector desde la enseñanza pública, que solicitan que no se concedan nuevos conciertos y el sector de la enseñanza concertada que proponen medidas para el mantenimiento e incremento de unidades concertadas.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente proyecto de Orden se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El presente proyecto de Orden será sometido al trámite de audiencia e información pública, por afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, no cabe duda que puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de audiencia e información pública. El trámite de audiencia se realizará a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el proyecto normativo con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las propuestas que estimen convenientes. A tal fin, el proyecto normativo se llevará a la Mesa de la Enseñanza Concertada.

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará el órgano directivo competente para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En lo referente a petición de informes preceptivos, se ha solicitado informe de validación de este proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 17/33	



Además, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Letrada jefa de la asesoría jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. (Gabinete Jurídico).

10. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

En el modelo de solicitud que acompaña al proyecto de Orden se contempla que los datos personales se incorporan a la actividad de tratamiento Gestión económica de conciertos con la finalidad de Gestión de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación del suscrito con anterioridad.

Asimismo, se recoge los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

Se incluye en el presente documento de forma anexada el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales según el modelo proporcionado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA
Rafael J. Salas Machuca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 18/33	

Índice

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	3
2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA	4
3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	4
4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS	7
5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD	8
6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS	9
7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS	10
8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS	11
9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA	17
10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD	18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 19/33



1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de educación infantil, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, desde el año académico 2025/2026 hasta el año académico 2028/2029.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: enrique.suarez@juntadeandalucia.es


Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería, considerando los riesgos asociados a la implementación de esta norma.

A pesar de que la norma no regula ni desarrolla aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal sí incluye un modelo de solicitud en el que pueden considerarse afectados datos de carácter personal mediante un procedimiento de obtención de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 20/33	

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:


¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

<p>Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.</p> <p>Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.</p> <p>También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.</p>
--

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS


Nombre/Identificación del tratamiento	Recogida, almacenamiento y lectura.
Responsable	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Teléfono: 955064000 Correo electrónico: dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	Coincide con el Responsable.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación del suscrito con anterioridad.
Base jurídica legitimadora	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Categorías de interesados	Titulares personas físicas de los centros de enseñanza concertada objeto de la Orden, así como representantes de los mismos personas jurídicas.
Categorías de datos personales	Los establecidos en el formulario de solicitud (DNI/NIE/NIF, nombre y apellidos, email, teléfonos de contacto fijo y móvil).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 21/33	


Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo necesario para la gestión del procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y, en su caso, resolución del procedimiento para acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de estos. En el supuesto de que la Resolución sea positiva, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el centro se encuentra acogido a dicho régimen, así como aquel que se a necesario para las gestiones administrativas posteriores a dicho régimen para cerrar el expediente administrativo.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital, el formulario de solicitud ya incorpora sus datos de identificación y las enseñanzas concertadas. Será necesaria su intervención siempre y cuando se quiera modificar lo que ya aparece por defecto. Por otro lado no se contemplan datos de personas vulnerables.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Minimización de datos identificativos, así como seguimiento informatizado de los usuarios. Del sistema de información que soporta los datos.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 22/33	

Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none"> • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none"> • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia 	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 23/33	

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

«Para cada tratamiento, se explicará su finalidad y se incluirá la referencia a la Ley y artículo concreto que legitima el tratamiento»

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE	116.1
Almacenamiento	Control solicitantes	LOE	116.1
Lectura	Consulta solicitantes	LOE	116.1


Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en el proceso de acogerse al Régimen de Conciertos Educativos en las Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias, y particularmente en el proceso de regulación de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos, la norma legal de referencia es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 24/33	

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de poder optar a las convocatorias, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	Según el Art. 16.1 de la norma objeto del presente análisis, las solicitudes para participar en las convocatorias anuales para la suscripción y modificación de los conciertos se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I, siendo éste un documento que aglutina la información esencial para poder acogerse a la convocatoria, y realizar las oportunas notificaciones.
Juicio de necesidad	No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.


Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Documentación asociada: Análisis de riesgo realizado.

Elementos de verificación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 25/33	

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Justificación:


Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en la convocatoria.

No se considera necesario realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD), antes del tratamiento.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 26/33	

	acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.
--	--

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO


Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier supuesto ilícito de su uso, ya que el acceso a la solicitud y una vez recibida ésta, en la gestión del procedimiento administrativo, la identificación es mediante certificado digital del titular o representante del centro interesado. Esto supone un establecimiento de política de acceso restringida a los datos.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 27/33	

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos , incluyendo la información preexistente de la anterior convocatoria.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A


Justificación:

La posibilidad de cumplimentar la solicitud mediante el formulario preestablecido, con la información previa de la anterior convocatoria ya supone en si misma un sistema automatizado de recogida de datos, asegurando la minimización de datos y simplificación del proceso de la convocatoria.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 28/33	

	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
--	--	---

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay Encargado del tratamiento.


e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 29/33	

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A


Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 30/33	

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD	
Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 junio 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------



Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral, sino del proceso de solicitudes para acogerse al régimen de conciertos educativos.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:


No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:


No aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 32/33	

Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	13/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHTV6J9VVD7DERBUSMQP3YNTG	PÁG. 33/33	